

RESOLUCIÓN EXENTA N°69/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado *“Proyecto de Exploración Minera Gold del 1 Al 5, Comuna de Longavi (Sector La Balsa) Provincia de Linares, Región del Maule”*.

Talca, 25 de agosto de 2016.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, Director Ejecutivo SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 22 de junio de 2016, presentada por el Sr. Boris Schüler Cvjetkovic, en representación de Artículos Schuler Ltda., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado *“Proyecto de Exploración Minera Gold del 1 Al 5, Comuna de Longavi (Sector La Balsa) Provincia de Linares, Región del Maule”*.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha 22 de junio de 2016, presentada por el Sr. Boris Schüler Cvjetkovic, en representación de Artículos Schuler Ltda., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado *“Proyecto de Exploración Minera Gold del 1 Al 5, Comuna de Longavi (Sector La Balsa) Provincia de Linares, Región del Maule”*, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el *“Proyecto de Exploración Minera Gold del 1 Al 5, Comuna de Longavi (Sector La Balsa) Provincia de Linares, Región del Maule”*, corresponde al reconocimiento de un área con potencial existencia de mineral de oro, a través de un mapeo geológico superficial en conjunto con la toma de muestras para análisis de sedimentos.
 - 1.2. Que, el Proyecto se localiza en la Región del Maule, Provincia de Linares, comuna de Longavi, sector La Balsa, dentro de las siguientes coordenadas UTM:

Tabla 1. Puntos de coordenadas Proyecto Gold del 1 al 5.

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
PI	6.020.489,00	253.793,00
V1	6.020.989,00	253.793,00
V2	6.020.989,00	254.293,00
V3	6.019.989,00	254.293,00
V4	6.019.989,00	253.793,00

1.3. En cuanto al acceso del proyecto, se realiza frente a la localidad de Longaví en la intersección de la ruta 5Sur con la ruta L510, avanzando en dirección Norponiente 1,6 km, se cruza a la izquierda Norponiente y se avanza 3,3 km, para llegar así al Hito de mensura, ubicado a 20 metros al sur de dicha ruta y registrado bajo coordenadas geográficas y UTM, Latitud Sur: 35° 55' 50,8257"; Longitud Oeste: 71° 43' 34,2019"; Norte: 6.020.229,59 Este: 254.042,49 y Altura: 125,98 m.s.n.m. No se efectuara en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial en áreas de protección.

1.4. Que, el objetivo del proyecto es estimar la cantidad y calidad potencial de mineral de oro. Las actividades que se realizarán son:

- a) Mapeo geológico: Reconocimiento del área de estudio para interpretación del potencial mineral a extraer.
- b) Construcción de dieciséis (16 calicatas, las cuales serán elaboradas con retroexcavadora con unas dimensiones de 2x2x2 (m), en los lugares previamente georreferenciadas. En total se intervendrán 64 m2, correspondiente a un 0,64 % del área perteneciente al proyecto, con seis (6) horas diarias de trabajo.
- c) Cada punto de exploración será demarcado a través de la instalación de pequeñas leyendas, con información del número y coordenadas geográficas del mismo.
- d) De las excavaciones efectuadas en las calicatas se realizará la toma de muestras inalteradas, para ser analizadas posteriormente en laboratorio. Este examen estará conducido a determinar el estado mineralógico de las muestras de suelo obtenidas.
- e) Finalmente se cubrirán las catas elaboradas con el mismo material expuesto, con el fin de minimizar el impacto en el área de estudio.

1.5. Que, la superficie de intervención está definida por los puntos donde se llevaran a cabo las labores de exploración, en este caso la construcción de las calicatas. Dichos puntos se encuentran identificados en la siguiente tabla:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1PE	6019636.00	253835.00
2PE	6019681.00	253807.00
3PE	6019742.00	253755.00
4PE	6019806.00	253704.00
5PE	6019822.00	253646.00
6PE	6019747.00	253709.00
7PE	6019671.00	253754.00
8PE	6019816.00	253834.00
9PE	6019856.00	253805.00
10PE	6019912.00	253749.00
11PE	6019972.00	253704.00
12PE	6020023.00	253690.00
13PE	6020077.00	253641.00
14PE	6020539.00	253628.00
15PE	6020575.00	253643.00
16PE	6020609.00	253660.00

1.6. Que, la vida útil del proyecto será de 6 meses. La Mano de obra empleada para la fase de construcción será de 6 personas y para la fase de operación y cierre serán de 4 personas.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Dentro de dichas actividades se encuentran:

Literal i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.

Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques naturales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir:

4.1. Que, al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del literal i) particularmente en este caso el literal i.2 del artículo 3° del RSEIA, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que estamos en presencia de un proyecto que considera dieciséis (16) plataformas de sondaje para la exploración minera, cifra inferior al umbral de 20 plataformas contempladas en la citada normativa.

4.2. Que, al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del literal p) del artículo 3° del RSEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto “Proyecto de Exploración Minera Gold del 1 Al 5, Comuna de Longavi (Sector La Balsa) Provincia de Linares, Región del Maule”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 22 de junio de 2016, por el Sr. Boris Schüller Cvjetkovic, en representación de Artículos Schuler Ltda., no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Boris Schüller Cvjetkovic, en representación de Artículos Schuler Ltda., como proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *“Proyecto de Exploración Minera Gold del 1 Al 5, Comuna de Longavi (Sector La Balsa) Provincia de Linares, Región del Maule”*, presentada por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 22 de junio de 2016, por el Sr. Boris Schüller Cvjetkovic, en representación de Artículos Schuler Ltda.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Boris Schüller Cvjetkovic, representante de Artículos Schuler Ltda. Av. Lo Ovalle 1227, San Ramón, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.